**RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **UAIPT No. 0115-2017** presentada por correo electrónico de esta unidad, por parte **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,el pasado 17 de noviembre, en la cual solicita textualmente: “Se aclare si el artículo 57 y 60 de la Ley de Urbanismo y Construcción, en relación al equipamiento mínimo de la zona verde recreativa, aplica para aquellas lotificaciones calificadas como de Desarrollo Progresivo U-4, que actualmente se someten al proceso de regularización según el régimen transitorio de ley para regularización de lotificaciones. Si el desarrollador parcelario está obligado a presentar propuestas para equipamiento mínimo (columpios, argollas, bancas, etc.) como requisito para obtener la Regularización de un Proyecto”.

**Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:**

Fue gestionado el requerimiento al departamento de Urbanización y Construcción, el mismo día de presentarse la solicitud, recibiéndose respuesta por parte de la jefatura informando que: lo solicitado no es información pública exclusiva de esta institución, sino que forma parte de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional – en adelante Ley Especial, debidamente publicada en el Diario Oficial #46 Tomo No. 394 de fecha miércoles 7 de marzo de 2012. Y que, sin embargo, para aclarar lo requerido: se confirma que, para lotificaciones con grado de urbanización U-4, es aplicable el requisito de equipamiento mínimo de la zona verde recreativa, en base a lo establecido en el Art. 46 de la Ley Especial, que dice. “…se utilizará como parámetros para la emisión de la resolución de regularización, los requisitos de urbanización de parcelaciones calificadas con grado de urbanización tipo U4 según el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, respecto de cordones cunetas, aguas lluvias y aguas negras, equipamiento social y zona verde…”.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 62, 63, 65, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**RESPONDER** a xxxxxxxxxxxxx, a la consulta realizada, tal como lo expone la jefatura del departamento de Urbanización y Construcción en las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Marlene Solano

Oficial de Información